

SENTENCIA DEL 19 DE OCTUBRE DE 2011, NÚM. 42

Sentencia impugnada: Cámara Civil de la corte de Apelación de San Cristóbal, del 29 de abril de 2010.
Materia: Laboral.
Recurrentes: Isabel Reyes de la Cruz y sucesores de Homero Benzant Sierra.
Abogados: Dr. Saturnino Cordero Casilla y Dra. Francisca Cordero Casilla.
Recurrida: Lima Filisma.
Abogado: Dr. Antonio de Jesús Leonardo.

TERCERA SALA.

Inadmisible

Audiencia pública del 19 de octubre de 2011.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de la Suprema corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Isabel Reyes de la Cruz y sucesores de Homero Benzant Sierra (fallecido), señores Homero Benzant Reyes y Oliannis Benzant Reyes, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil de la corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, en sus atribuciones de Trabajo, el 29 de abril de 2010, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones a los Dres. Saturnino Cordero Casilla y Francisca Cordero Casilla, abogados de los recurrentes;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Cámara Civil de la corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal el 25 de junio de 2010, suscrito por los Dres. Saturnino Cordero Casilla y Francisca Cordero Casilla, con cédulas de identidad y electoral núms. 002-0082102-3 y 002-00822098-3, respectivamente, abogados de los recurrentes, mediante el cual proponen los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema corte de Justicia el 20 de julio de 2010, suscrito por el Dr. Antonio De Jesús Leonardo, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0002063-5, abogado del recurrido Lima Filisma;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 5 de octubre de 2011, estando presentes los Jueces: Juan Luperón Vásquez, Presidente; Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor, asistidos de la Secretaria General y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que en ocasión de la demanda laboral interpuesta por el actual recurrido Lima Filisma contra los recurrentes Isabel Reyes de la Cruz y sucesores de Homero Benzant Sierra (fallecido), señores

Homero Benzant Reyes y Oliannis Benzant Reyes, el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de San Cristóbal dictó el 29 de mayo de 2009 una sentencia con el siguiente dispositivo: “**Primero:** Acoge en la forma la demanda intentada por Lima Filisma en contra de Isabel Reyes De la Cruz y Sucesores del de cujus Homero Benzan Sierra: Homero Benzan Reyes y Oliannys Benzan Reyes, por estar hecha conforme al proceso de trabajo; **Segundo:** En cuanto al fondo de la demanda, rechaza por falta de pruebas y fundamento legal; **Tercero:** Se compensan las costas del procedimiento; **Cuarto:** Comisiona al ministerial Freddy Antonio Encarnación Dionicio, alguacil de este tribunal, para la notificación de la presente sentencia”; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto contra esta decisión, intervino la sentencia objeto de este recurso, cuyo dispositivo reza así: “**Primero:** Declara regular y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto por Lima Filisma, contra la sentencia laboral núm. 58 de fecha 29 de mayo de 2009, dictada por el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de San Cristóbal; **Segundo:** En cuanto al fondo, y en virtud del imperium con que la ley inviste a los tribunales de alzada, modifica el ordinal segundo de la sentencia impugnada, para que se lea: “**Segundo:** En cuanto al fondo y con excepción de la reclamación de los daños y perjuicios experimentados por el demandante por la no inscripción en la Seguridad Social, rechaza en todas sus partes la demanda de que se trata, por improcedente, mal fundada y carente de base legal; **Tercero:** Condena a la señora Isabel Reyes de la Cruz y a los sucesores del de Cujus Homero Benzan Sierra, solidariamente a pagar al señor Limas Filisma, la suma de Cincuenta Mil Pesos Dominicanos (RD\$50,000.00) por concepto de reparación de los daños y perjuicios por él experimentados por no haberlo inscrito su empleador en la Seguridad Social; **Cuarto:** Compensa las costas del proceso entre las partes en litis; **Quinto:** Comisiona al ministerial de estrados de esta corte, David Pérez Méndez, para la notificación de la presente sentencia”;

Considerando, que la recurrente propone los siguientes medios de casación: **Primer Medio:** Violación de la Ley núm. 87-01, e inobservancia en su artículo 5, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social; **Segundo Medio:** En el mismo tenor de violación del artículo 5 de la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, se comete el vicio de contradicción de motivos con relación al dispositivo;

Considerando, que en su memorial de defensa, el recurrido invoca la inadmisibilidad del presente recurso, bajo el alegato de que las condenaciones impuestas por la sentencia impugnada no exceden el monto de veinte salarios mínimos que exige el artículo 641 del Código de Trabajo para la admisibilidad del recurso de casación;

Considerando, que ciertamente el artículo 641 del Código de Trabajo, declara que no serán admisibles los recursos de casación contra las sentencias cuyas condenaciones no excedan de veinte salarios mínimos;

Considerando, que la sentencia impugnada condena a la parte recurrida pagar al recurrente la suma de Cincuenta Mil Pesos Dominicanos (RD\$50,000.00), por concepto de reparación de los daños y perjuicios ocasionados por no haberlo inscrito en el Sistema de Seguridad Social;

Considerando, que al momento de la terminación del contrato de trabajo de que se trata estaba vigente la Resolución núm. 1/2007, dictada por el Comité Nacional de Salarios, en fecha 2 de mayo de 2007, que establecía un salario mínimo de Siete Mil Trescientos Sesenta Pesos con 00/00 (RD\$7,360.00), por lo que el monto de veinte salarios mínimos ascendía a la suma de Ciento Cuarenta y Siete Mil Doscientos Pesos con 00/00 (RD\$147,200.00) cantidad, que como es evidente, no es excedida por la totalidad de las condenaciones que impone la sentencia impugnada, por lo que el recurso de que se trata debe ser declarado inadmisibile, de conformidad con lo que prescribe el artículo 641 del Código de Trabajo, sin necesidad de examinar los medios del recurso;

Considerando, que cuando el recurso es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema corte de Justicia, las costas pueden ser compensadas.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Isabel Reyes de la Cruz y Sucesores de Homero Benzant Sierra (fallecido), señores Homero Benzant Reyes y Oliannis Benzant Reyes, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil de la corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, en sus atribuciones de trabajo, el 29 de abril de 2010, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Compensa las costas.

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de la Suprema corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 19 de octubre de 2011, años 168° de la Independencia y 149° de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do